## GOBIERNO DEL PARAGUAY

## RESOLUCIÓN Nº . DOB ...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "LD132PV" A LAS FIRMAS BASF S.A. Y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA.".

-1-

Asunción, 10 de julio del 2025.

#### VISTO:

El Memorándum DPUV N° 206/25 de fecha 03 de junio del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 21/25 CP, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA); el Dictamen N° 843/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Memorándum DPUV N° 206/25 de fecha 03 de junio del 2025, el Departamento Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, en referencia al MEU N° 129/112/2025 remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV", solicitada por las firmas BASF S.A. y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA., a través de su representante legal, el señor Gabriel Jacobo Ramos.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal, verificadas y dictaminada por la Dirección de Asesoría Jurídica, de que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

Que, por Dictamen N° 21/25 CP de fecha 28 de abril de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Arroz (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las oftendamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y novedad; y las describeiones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comite para evaluar la pratiedad de arroz, se concluye que dicho material genético cumple con los requisitos establecidos en los artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Projección de Cultivares".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV", en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y la concesión del Título de Obtentor a las firmas BASF S.A. DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA., a través de su representante legal, el central Gabriel Jacobo Ramos.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las constancias de las publicaciones realizadas en periódicos de gran difusión, comunicando a terceros interesados la solicitud de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edil. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



## GOBIERNO DEL **PARAGUAY**

#### RESOLUCIÓN Nº COS

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (Oryza sativa L.) "LD132PV" A LAS FIRMAS BASF S.A. Y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA.".

inscripción de la mencionada variedad, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar sus derechos sobre la misma, estando a la fecha vencido el plazo para hacerlo.

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares".

Artículo 7°.- "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes  $N^{\circ}s$  123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Artículo 42.- "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nº 123/91 y 385/94".

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente".

Artículo 22.- "Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacion Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardan el derecho del obtentor".

> SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edil, Inter Express - Piso 5



## GOBIERNO DEL PARAGUAY

# RESOLUCIÓN Nº .COB...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "LD132PV" A LAS FIRMAS BASF S.A. Y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA.".

-3-

Artículo 25.- "Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el requisito de: Novedad: Una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley, cuando con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro Estado haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor la protección a aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad".

Artículo 26.- "Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación determinará otras condiciones para la dénominación".

Artículo 41.- "La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales".

Que, por Providencia N° 1013/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 843/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde se dicte la resolución disponiendo la inscripción de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV", en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y la concesión del Título de Obtentor a las firmas BASF S.A. y DESENVOLVIMIENTO RROZ LTDA., a través de su representante legal, el señor Gabriel Jacobo Ramos.

#### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

## EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivales Protegidos (RNCP) de la variedad de arroz (Oryza sativa L.) "LD132PV", solicitada por las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1 (

SERVICIO NACIONAL DE CALIGÁD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SENTILAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter-Express - Piso 5 Asunción-Paraguay

# GOBIERNO DEL PARAGUAY

#### RESOLUCIÓN Nº . COS ...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE ARROZ (*Oryza sativa* L.) "LD132PV" A LAS FIRMAS BASF S.A. Y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA.".

-4-

firmas BASF S.A. y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA., a través de su representante legal, el señor Gabriel Jacobo Ramos.

Artículo 2°.- OTORGAR el Título de Obtentor de la variedad de arroz (*Oryza sativa* L.) "LD132PV", a las firmas BASF S.A. y DESENVOLVIMIENTO DE ARROZ LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING AGR RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL

PRESIDENTE

RS/mc/lc

iecretario General

ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL